



en 1842 para el objeto Li.^o que á fin de evitar el gravamen
que resultaría al vecindario de Beniel si en una sola vez se
pagase el importe de la obra, puede hacerse entre otros
sibos incluyendo por tercera parte en el presupuesto municipal
por la cantidad que correspondiera. Que el Ayuntamiento de
aquella Villa proponga los arbitrios ó el medio que estuviere con-
veniente con arreglo á las Instrucciones vigentes para dichos fun-
dos; y por último que siendo parte de la feligresía de Beniel la
Dijutacion ó distrito del Maab los vecinos de este deben contribuir
con la parte que le correspondiere.

Mas como quisea que en este pueblo se carece de todo re-
curso para el lo que pudiera producir un Repartimiento alto-
ciudadano, que por esto que fuera siempre seria muy gravoso, ha
dejado hasta el dia de promoverse este negocio, sin embargo de su
mucha necesidad: pero habiendo producido los tanos de consumo
para el año venidero de mil ochocientos cincuenta la cantidad
suficiente para cubrir el sueldo de esta Villa; con una
suma bastante de bastante consideracion que se debe aplicar á los
fondos comunes segun dispone el R. Decreto de 10 de Mayo de
1842 y por el Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, y
así como los arbitrios concedidos para cubrir el deficit del
presupuesto la cantidad suficiente para ello, quedando

